

//\_ labra con alusión a la fecha que se conmemora. La dirección podrá programar la participación de coros y otras actividades estudiantiles apropiadas.

En el acto del 19 de junio, además, el Director tomará el juramento de fidelidad a la Bandera Nacional, a aquellos estudiantes que corresponda.

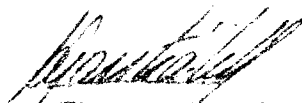
II) Para la conmemoración de las demás fechas patrias, el acto descrito anteriormente se realizará el día precedente, dentro de cada turno de actividades en que funcione el establecimiento, o bien, en el relevo de dos turnos.

Si la fecha fuera un día lunes, el acto se realizará el día siguiente.

III) Los actos descriptos podrán sustituirse por otros que se realicen fuera del local natural del establecimiento, cuando la Autoridad así lo disponga."

Saluda a usted, atentamente.

Vº

  
Insp. Eleuterio GONZALEZ  
Secretario General (Enc.)

CIRCULAR Nº 1872/88/JPV ✓

EXP. 3/8641/88

Montevideo, 30 de junio de 1988.-

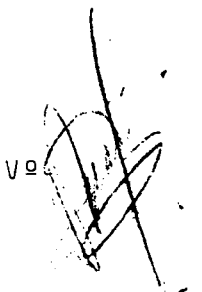
SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

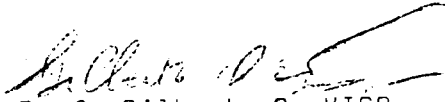
P R E S E N T E

El Consejo de Educación Secundaria pone en su conocimiento la resolución adoptada por el Consejo Directivo Central, Acta Nº 45, Resolución Nº 6, de fecha 20 de junio ppdo., referente a la modificación del Artículo 70.12 del Estatuto del Funcionario Docente (que se adjunta).

Asimismo se hace saber a las Direcciones Liceales que deberán requerir en todos los casos, certificación probatoria a los Señores Profesores.-

Saluda a usted atentamente.-

Vo 

  
Prof. Gilberto O. VICO  
SECRETARIO GENERAL



A.s. N° 143309

ANTECEDENTE	IV	1	4	3	2	8	2	-
SERIE	As.	uno	cuatro	tres	dos	ocho	dos	-

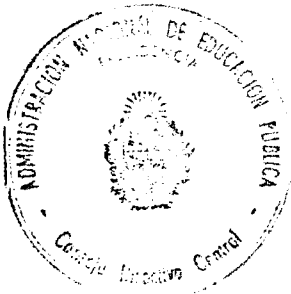
Montevideo, 20 de junio de 1988

ACTA N°45

RESOLUCION N°6

1-2721/88

dact.ar



El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, en sesión del día de la fecha, adoptó la siguiente resolución:

VISTO: El planteo formulado en obrados con relación al Art. 70.12 del Estatuto del Funcionario Docente de la Administración Nacional de Educación Pública;

RESULTANDO: Que esa disposición establece que las Direcciones de los Centros Educativos y de otras reparticiones docentes concederán licencia con sueldo a los docentes que deban concurrir a reuniones obligatorias de profesores o integrar mesas de exámenes o concursos en el ámbito de la enseñanza oficial siempre y cuando exista interferencia de horarios;

CONSIDERANDO: Que la norma citada no incluye en forma expresa a la enseñanza privada habilitada, la que está regida en lo que se refiere a reuniones de profesores y mesas de exámenes por normas idénticas a las de la enseñanza oficial;

ATENTO: A lo aconsejado por División Jurídica;

RESUELVE:

Modificar el el Artículo 70.12 del Estatuto del Funcionario Docente de la Administración Nacional de Educación Pública, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"70.12.- Las Direcciones antes mencionadas concederán licencia a los docentes que deban concurrir a reuniones obligatorias de profesores o integrar mesas de exámenes o concursos en el ámbito -